

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 OCT. 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicación Página Web
Chía, Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición allegado vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS) de la Entidad mediante comunicación con radicado ANLA 20256201334612 del 28 de octubre de 2025.
TALA Y PODA DE ARBOLES Y PLANTAS.

Expediente: PQRS-11633-2025.

Respetado (a) señor (a) anónimo (a);

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual indica:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO DENUNCIAR A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DEL CONJUNTO SAN VALENTIN DEL CAIRO EN CHIA QUIEN ORDENO EL CORTE Y LA PODA DE LOS ARBOLES Y PLANTAS PERTENECIENTES AL CONJUNTO SIN AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES Y SIN COMUNICARLE A LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO LO QUE ME PARECE UNA FALTA DE RESPETO Y RESPONSABILIDAD YA QUE SON PLANTAS QUE NO LE ESTAN CAUSANDO DAÑO A LA COMUNIDAD NI AL CONJUNTO EN GENERAL, YA SE HA TENIDO VARIAS CONTROVERSIAS CON ESTE TEMA YA QUE ELLA NO SOLO QUIERE QUITAR LAS PLANTAS DEL CONJUNTO SINO TAMBIÉN LAS DE ALGUNOS RESIDENTES QUE TENEMOS JARDINES O ANTEJARDINES ALEGANDO QUE ESTAN EN ESPACIO PUBLICO CUANDO SE ENCUENTRAN UBICADAS DENTRO DEL METRAJE DE LAS VIVIENDAS.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁵ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁶, otorga respuesta en los siguientes términos:

Analizado el objeto y naturaleza de su petición, relacionada con la denuncia que presentan ante el Conjunto San Valentín Del Cairo, ubicado en el municipio de Chía (Cundinamarca), referente al corte, poda de los árboles y plantas pertenecientes al citado conjunto, actividad que se presuntamente se realizó sin la previa autorización de las entidades competentes.

Al respecto, esta Autoridad informa que no es competente para atender dicha solicitud, toda vez que, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem se encuentra la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; así como realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los proyectos de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme a lo señalado y acorde con la naturaleza de su petición, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, considero necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁷ de la Ley 1437 de 2011⁸, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁹, y realizó el traslado de su denuncia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con el fin de que atienda lo requerido, de acuerdo con sus funciones y competencias, y en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó mediante oficio con radicado ANLA 20252300920861 del 29 de octubre de 2025, documento que se remite adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁸ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Oficio de traslado por competencia con radicado ANLA 20252300920861 del 29 de octubre de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Radicación: 20252300922861

Fecha: 30 OCT. 2025

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 OCT. 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 No. 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia del derecho de petición allegado vía Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias, Felicitaciones y Solicitudes de Información de la Entidad mediante comunicación con radicado ANLA 20256201334612 del 28 de octubre de 2025. *TALA Y PODA DE ARBOLES Y PLANTAS.*

Expediente: PQRS- 11633-2025.

Respetados señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió la petición presentada en forma anónima vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS) de la ANLA, a través de la cual indican lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO DENUNCIAR A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DEL CONJUNTO SAN VALENTIN DEL CAIRO EN CHIA QUIEN ORDENO EL CORTE Y LA PODA DE LOS ARBOLES Y PLANTAS PERTENECIENTES AL CONJUNTO SIN AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES Y SIN COMUNICARLE A LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO LO QUE ME PARECE UNA FALTA DE RESPETO Y RESPONSABILIDAD YA QUE SON PLANTAS QUE NO LE ESTAN CAUSANDO DAÑO A LA COMUNIDAD NI AL CONJUNTO EN GENERAL, YA SE HA TENIDO VARIAS CONTROVERSIAS CON ESTE TEMA YA QUE ELLA NO SOLO QUIERE QUITAR LAS PLANTAS DEL CONJUNTO SINO TAMBIÉN LAS DE ALGUNOS RESIDENTES QUE TENEMOS JARDINES O ANTEJARDINES ALEGANDO QUE ESTAN EN ESPACIO PUBLICO CUANDO SE ENCUENTRAN UBICADAS DENTRO DEL METRAJE DE LAS VIVIENDAS.”

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que no es competente para pronunciarse, puesto que la solicitud desborda el marco de la competencia y funciones de la ANLA

establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 21³ de la Ley 1437 de 2011⁴, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁵ de 2015, se da traslado de la citada comunicación, para que se brinde respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente que en atención a la petición, una vez la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) otorgue la respuesta correspondiente, se sugiere que está sea publicada en su página web y/o los medios que tengan establecidos, teniendo en cuenta que, no fue suministrado un correo electrónico en la petición allegada de forma anónima.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No aplica.

Anexos: Si.

1. Comunicación con radicado ANLA No. 20256201334612 del 28 de octubre de 2025.
2. Registro fotográfico adjunto.

Medio de Envío: Correo Electrónico

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20252300920861

Fecha: 29 OCT. 2025

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.